

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "EL INFODF", REPRESENTADO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, EL MAESTRO OSCAR MAURICIO GUERRA FORD, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, EN LO SUCESIVO "EL S.T.C." REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO FRANCISCO BOJÓRQUEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; INSTRUMENTO QUE LAS "PARTES" SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INFODF" DECLARA:

I.1. Que el veintiocho de octubre de dos mil cinco, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, mediante el cual se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

I.2.- Que es un órgano autónomo del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestaria de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y de las normas que de ellas deriven, de conformidad con los artículos 63 y 23 de dichos ordenamientos respectivamente.

I.3. Que su Comisionado Presidente y Representante Legal cuenta con facultades para representar al Instituto en término de lo dispuesto en el artículo 72, fracción I, de la Ley en cita, en relación con el artículo 13, fracción I del Reglamento Interior de "EL INFODF", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintidós de junio de dos mil ocho.

I.4. Que el C. Oscar Mauricio Guerra Ford, fue nombrado Comisionado Ciudadano Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en la Sesión Ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la IV Legislatura, celebrada el treinta y uno de marzo del dos mil nueve, cuya designación se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el ocho de Abril de dos mil nueve.

I.5. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tiene como objetivos:

- I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimiento sencillo, expedito y gratuito;
- II. Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones, y en la evaluación de las políticas públicas;
- III. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;
- IV. Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;
- V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de los entes públicos;
- VI. Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho;
- VII. Contribuir con la Transparencia y la Rendición de Cuentas de los Entes Públicos a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible.

I.6.- Que en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del "INFODF", celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71, fracción XXXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 12, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Pleno del Instituto aprobó, mediante el **Acuerdo 385/SO/12-08/2009**, la suscripción del presente **Convenio** con "EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO".

I.7. Que para los efectos fiscales, las autoridades hacendarias le asignaron el Registro Federal de Contribuyentes número IA1060330V45, de fecha veintisiete de abril de dos mil seis.

I.8. Que para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se desprenden del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en calle La Morena, número ochocientos sesenta y cinco, "Plaza Narvarte" Local uno, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, México, D.F.

II. "EL S.T.C." DECLARA:

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto Presidencial del diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve del mismo mes y año; que de conformidad con sus últimas modificaciones mediante decretos de fechas veinticinco de septiembre de dos mil dos y veinte de febrero de dos mil siete, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de septiembre de dos mil dos, así como el veintiuno y veintitrés de febrero de dos mil siete, respectivamente, su objeto es la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado para el transporte colectivo de pasajeros en la zona metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas y del Estado de México; la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complemente el del tren subterráneo; así como prestar servicios de asesoría técnica a organismos nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia.

II.2. Que forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 97 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y Octavo Transitorio del Decreto de Reformas a dicho Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.3. Que el Ingeniero Francisco Bojórquez Hernández acredita su carácter de Director General de "EL S.T.C.", con el nombramiento expedido a su favor por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, el siete de diciembre de dos mil seis, y tiene facultades para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos, en términos de lo dispuesto por los artículos 54, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 20, fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo.

II.4. Que el transporte masivo que se presta en la capital de la República Mexicana, así como en el área metropolitana, es de vital importancia y es por ello, que de conformidad con el artículo 3° de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, fue declarada de utilidad pública e interés general la prestación de los servicios públicos de transporte y la obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados.

II.5. Que su representada cuenta con la infraestructura y recursos humanos necesarios y disponibles para la ejecución de las actividades materia del presente convenio.

II.6. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave STC-670419QY1.

II.7. Que señala como domicilio de su representado para los efectos del presente convenio administrativo, el ubicado en el inmueble marcado con el número sesenta y siete, de la Calle Delicias, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06070, México, Distrito Federal.

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS “PARTES”:

III.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen a la celebración del presente convenio.

III.2. Que reconocen la necesidad de establecer las bases de coordinación para la realización de actividades culturales y campañas de difusión y promoción de los valores democráticos de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas.

III.3. Que concurren a la celebración del presente instrumento sin que medie algún vicio del consentimiento.

III.4. Que expuesto lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Las “**PARTES**” están de acuerdo en coordinar esfuerzos para la promoción y difusión de las diversas actividades que realiza “**EL INFODF**” con el objeto de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de sujetos obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

SEGUNDA. ALCANCE.

Para el cumplimiento del presente convenio, las partes acuerdan desarrollar las actividades que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I.- “EL INFODF”:

a) Difundir sus campañas y proyectos relativos a sus actividades, en los espacios determinados para tal fin por “**EL S.T.C.**”, con el propósito de promover el efectivo acceso de toda persona a la información derivada de la función pública y el respeto al principio de legalidad, cuya salvaguarda le compete respecto de todos los actos y resoluciones en materia de transparencia.

- b) Proporcionar los materiales impresos, en formato electrónico y/o audiovisuales editados, con información sobre los temas de transparencia y acceso a la información pública, así como sobre las actividades de “**EL INFODF**”, para ser difundido en las instalaciones del “**EL S.T.C.**”.
- c) Entregar a “**EL S.T.C.**”, un catálogo de los proyectos y programas que llevará a cabo, en el que se detallen las características y condiciones de los mismos, y
- d) Establecer un vínculo de enlace entre el sitio de internet de “**EL INFODF**” y el de “**EL S.T.C.**”.
- e) Proporcionar a “**EL S.T.C.**” el logotipo administrativo autorizado por el Pleno de “**EL INFODF**”, para la impresión de veinticinco millones de boletos conmemorativos, promocionando las actividades de “**EL INFODF**”, y distribuirlos para su venta entre los usuarios de “**EL S.T.C.**”.
- f) Autorizar por conducto de su Dirección de Comunicación Social, modificaciones menores a dicho logotipo institucional cuando resulte necesario por requerimientos de diseño o imagen visual, por lo que “**EL INFODF**”, a través de su Dirección de Comunicación Social, se reserva el derecho de autorizar los materiales realizados, aprobar y supervisar el desarrollo y producción de los materiales, buscando obtener los mejores resultados para el logro de los objetivos del Convenio.

II.- “**EL S.T.C.**”:

- a) Difundir spots de audio de diez a veinte segundos, para que se promueva que toda persona tiene derecho al acceso a la información, así como promocionales de los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de los actos públicos, en cumplimiento de los acuerdos comprometidos con “**EL INFODF**”, sujeto a la disponibilidad de espacio en la barra programática.
- b) Promover los temas de transparencia y derecho de acceso a la información pública, así como las diversas actividades que lleva a cabo “**EL INFODF**”, de acuerdo a los procedimientos y condiciones establecidas y aprobadas por “**EL S.T.C.**”.
- c) Establecer vínculos entre el sitio de internet de “**EL S.T.C.**” y la de “**EL INFODF**”.
- d) Imprimir veinticinco millones de boletos conmemorativos promocionando las actividades de “**EL INFODF**”, con el logotipo administrativo proporcionado por éste, y distribuirlos para su venta entre los usuarios de “**EL S.T.C.**”, mismo que se responsabiliza del uso y destino que se le de al logotipo institucional de “**EL INFODF**” y se asegurará que no sea utilizado para fines distintos a lo previsto en el Objeto de este instrumento legal.

e) Promover el montaje de exposiciones que difundan el acceso a la información pública en la Ciudad de México, en las instalaciones de “EL S.T.C.”, que coadyuven a los fines de este esfuerzo de colaboración, utilizando material e información que proporcione y autorice “EL INFODF”.

f) Apoyar a la difusión de diversos materiales que promuevan los temas de de transparencia y derecho de acceso a la información pública, en los medios disponibles, de acuerdo a los procedimientos y condiciones establecidas y aprobadas por “EL S.T.C.”.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS En caso de resultar necesario, para la realización y cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes suscribirán convenios específicos de colaboración, en los cuales se detallarán con precisión las acciones que se pretenden llevar a cabo en forma concreta, así como los compromisos y sus alcances; los que tendrán el carácter de obligatorios para las partes, a partir de la fecha de suscripción.

Todos los compromisos amparados en el presente convenio, así como de los convenios específicos que del mismo se desprendan, serán en forma gratuita, en atención al apoyo que pueda proporcionar “EL S.T.C.” a “EL INFODF”.

Las declaraciones y cláusulas del presente convenio de colaboración se consideran y entenderán aplicables a los convenios específicos salvo estipulación expresa en contrario.

CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA.

Para la ejecución de las acciones objeto del presente convenio, “LAS PARTES” acuerdan integrar una Comisión Técnica, misma que será integrada por los servidores públicos siguientes:

a) Por “EL S.T.C.”, el Lic. Francisco De Souza M., Director de Medios.

b) Por “EL INFODF”, el C. Alejandro Torres Sandoval, Encargado de la Dirección de Comunicación Social.

La Comisión Técnica tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Coordinar las acciones necesarias para cumplir el objetivo a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio General de Colaboración, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios, justificando, en todo caso, su incorporación en los trabajos de la Comisión; indicando de manera expresa y fehaciente las funciones que se llevarán a cabo, así como si su desempeño será permanente o temporal, en cuyo caso, deberá indicarse la temporalidad del encargo;

- b) Gestionar e instrumentar, en su caso, las acciones de ejecución de este convenio específico de colaboración y someter previamente, según corresponda, los documentos respectivos a la consideración y firma de los titulares de ambas instituciones;
- c) Realizar el seguimiento y evaluación del presente convenio, presentando por escrito a **"LAS PARTES"**, un informe donde se señalen los resultados obtenidos.
- d) Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento;
- e) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las partes que representan, y
- f) Las demás que acuerden las partes y sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

Para efectos de lo anterior, los responsables operativos podrán celebrar reuniones de trabajo, y establecer los mecanismos de comunicación e interacción y demás acciones a emprender como parte del cumplimiento del presente convenio.

Las acciones que con motivo del presente Convenio General de Colaboración, realizadas por la Comisión Técnica no generarán obligación alguna entre **"LAS PARTES"** hasta en tanto no sean aprobadas por las mismas, a través de su órgano competente, a fin de no transgredir su autonomía.

QUINTA. VISITAS DE REVISIÓN.

"EL S.T.C." se compromete a permitir a los funcionarios designados por **"EL INFODF"** que realicen visitas de revisión en sus instalaciones en donde estén llevando a cabo los programas convenidos de promoción de los valores de transparencia, acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas, objeto del presente convenio.

SEXTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse por escrito, a los domicilios señalados por ambas partes en el apartado de Declaraciones y vía correo electrónico, de manera excepcional, vía fax, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir en forma inmediata el original del comunicado (documento), de que se trate, con firma autógrafa, bajo los términos precisados con anterioridad.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se obligan a guardar reserva y mantener secreto respecto de la información o documentación a la que se tenga acceso derivado del presente instrumento jurídico y que sea reservada o clasificada como confidencial conforme lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal.

Asimismo, acuerdan que en caso de que “EL S.T.C.” proporcione a “EL INFODF” información tecnológica confidencial, ésta no podrá ser utilizada para fines distintos a los aquí expuestos, debiendo tomar las medidas necesarias a efecto de que los funcionarios que ejecuten el presente convenio y por ende obtengan dicha información, no la revelen de forma alguna.

OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR.

Las partes convienen en reconocerse recíprocamente los derechos de autor (derechos morales y derechos patrimoniales) que cada una tiene o que llegue a tener por su cuenta, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del presente convenio; pactando desde ahora que la titularidad de los derechos patrimoniales sobre los conocimientos de esta naturaleza, que deriven del cumplimiento de este instrumento, pertenecerán a la parte que genere dichos conocimientos, y si la producción es conjunta, entonces ambas partes tendrán participación de la titularidad de los mismos. Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Derechos de Autor.

Queda expresamente entendido, que las partes podrán utilizar en sus tareas operativas, previa autorización de la parte que corresponda, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

El personal comisionado por cada una de las partes para el cumplimiento del presente instrumento o de sus convenios específicos, continuará relacionado laboralmente con la parte que lo empleó. Por ende, cada parte asumirá su responsabilidad laboral que tenga con sus empleados, sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de alguna actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, el mismo continuará bajo la dirección y dependencia de la empresa o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con “EL S.T.C.” ni con “EL INFODF”.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones emanados del presente convenio ni de los documentos que se generen al amparo del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen ambas partes.

Las partes convienen que si concurriera una o más causas de fuerza mayor o caso fortuito, que revistieran características de gravedad o permanencia que hicieran imposible el cumplimiento del presente convenio, deberán llegar por vía amigable a un acuerdo para la revisión del mismo, o bien, aplicarse lo señalado en la cláusula Décima Tercera del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de firma del mismo y tendrá vigencia de un año, al término del cual, en caso de que las partes decidan prorrogarlo, deberá ser por escrito y con el tiempo específico de prórroga; sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado mediante aviso por escrito y con treinta días de anticipación, sin perjuicio de los trabajos que se estén realizando en esa fecha hasta su total conclusión.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado, previo acuerdo entre las partes, pactando éstas que dichas modificaciones o adiciones solamente tendrán validez cuando hayan sido hechas por escrito y de común acuerdo por los representantes legales de ambas partes, y que serán obligatorias para ellas, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS CONTROVERSIAS.

Dado que el presente Convenio General de Colaboración es producto de la buena fe, "LAS PARTES" convienen que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su formalización, operación, interpretación y cumplimiento, será resuelta por "LAS PARTES" partiendo de la propuesta de solución que realicen los servidores públicos que integran la Comisión Técnica.

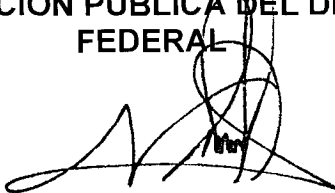
Las decisiones que se tomen en este sentido, ambas partes deberán hacerlas por escrito y firmadas por sus representantes legales, anexando dichas constancias al presente convenio como parte del mismo.

Enteradas las partes del convenio y del alcance de todas y cada una de sus cláusulas, lo ratifican y firman en original por duplicado en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de agosto de dos mil nueve, ante los testigos por ellas designados, para constancia y validez legal de los que intervinieron y así quisieron hacerlo.

POR "EL INFODF"

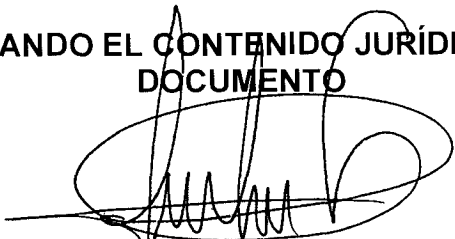


**MTRO. OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO DEL ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL**



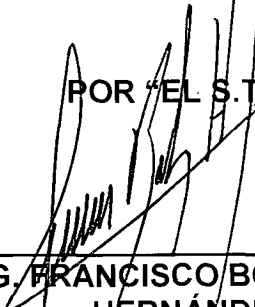
**C. ALEJANDRO TORRES SANDOVAL
ENCARGADO DE LA DIRECCION DE
COMUNICACIÓN SOCIAL**

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO DEL
DOCUMENTO**



**LIC. GABRIEL SANTIAGO LÓPEZ
DIRECTOR JURÍDICO Y DESARROLLO
NORMATIVO**

POR "EL S.T.C."

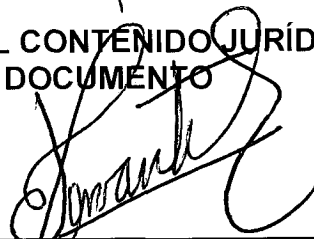


**ING. FRANCISCO BOJÓRQUEZ
HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO**



**LIC. FRANCISCO DE SOUZA
DIRECTOR DE MEDIOS DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO**

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO DEL
DOCUMENTO**



**LIC. FRANCISCO F. CERVANTES RAMÍREZ
GERENTE JURÍDICO DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO**

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio General de Colaboración, celebrado el doce de agosto de dos mil nueve, entre el Sistema de Transporte Colectivo y el Instituto de Acceso a la Información del Distrito Federal.